

**PREVIO A PROVEER RECURSO DE REPOSICIÓN  
PRESENTADO POR CONSTRUCCIONES Y OBRAS  
MARINAS ASTILLEROS VERGARA LTDA EN EL  
MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
MP-036-2024 SOLICITA LO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1805**

**SANTIAGO, 27 de septiembre de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°155, de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia que se indican, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante la Resolución Exenta N°1590 fecha 06 de septiembre de 2024, (en adelante, Res. Ex. N°1590/2024), la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó Medidas Urgentes y Transitorias del artículo 3 literal g) de la LOSMA, a Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada (en adelante, "el titular"), respecto del proyecto "*Proyecto Concesión Marítima Astilleros Vergara Ltda*", calificado ambientalmente favorable, por medio de la Resolución Exenta N°58, de fecha 25 de noviembre de 2010 (en adelante, "RCA N°58/2010"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, dando rigen al procedimiento MP-037-2024<sup>1</sup>. La Res. Ex. N°1590/2024 fue notificada en forma personal con fecha 09 de septiembre de 2024.

2° Las medidas fueron ordenadas debido al riesgo que conlleva la ejecución de trabajos de carenado en embarcaciones al aire libre, en el sector de playa, sin contar con un galpón cerrado que controle el polvo en suspensión y los ruidos, como lo exige la RCA N°58/2010, lo que además genera contaminación del sector de playa, sector donde

---

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/486>

se observó abundante presencia de granalla mezclada con restos de pintura, la cual se extiende hasta la zona intermareal.

3° Las medidas ordenadas consistieron en las siguientes: a) Prohibición de las actividades de carenado, en cualquier área abierta del astillero, y en particular, en el área de playa donde se encuentran los carriles de varado, hasta la construcción del galpón metálico e instalación de malla raschel, de acuerdo a lo señalado en la RCA N°58/2010; b) Ejecutar actividades de limpieza de la playa hasta la línea de más alta marea, y del área en general del astillero, donde pueda existir acumulación de granalla y/o pintura, y su disposición en lugar autorizado; c) Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que contenga una propuesta de programa de monitoreo, de acuerdo a la RCA N°58/2010, a esta Superintendencia y ante la Autoridad Marítima.

4° Con fecha 16 de septiembre de 2024, don Alex Matute Johns, en representación del titular, presentó recurso de reposición, dentro de plazo, argumentando -someramente- que no concurrirían los requisitos legales para la dictación de las medidas, por cuanto no existe un daño inminente al medio ambiente ni a la salud de las personas, dado que la actividad de carenado se realiza en un lugar cerrado y que la medida de prohibición es desproporcionada, solicitando se deje sin efecto la Res. Ex. N°1590/2024, especialmente en lo referido a dicha prohibición. En el recurso se señala como forma de notificación la casilla de correo electrónico [amatutej@gmail.com](mailto:amatutej@gmail.com).

5° Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, documento que se menciona en el recurso, haciendo referencia a la escritura pública de fecha 21 de febrero de 2019, número de repertorio 155-2019, otorgada en la notaría de doña Claudia Brahm Bahamonde, la cual no obstante no se acompaña, lo que solicitará sea enmendado.

6° No obstante lo anterior, se analizará lo informado por el titular, en cuanto a que ha adoptado un sistema de control para la actividad de carenado, consistente en las siguientes acciones, adjuntando fotografías como medio de verificación:

- (i) Una malla raschel de 80% de densidad que cubre en su totalidad cada nave y que actúa como cortina de protección.
- (ii) Instalación de una lona impermeable sobre la malla raschel, a objeto de encapsular la nave (perímetro y parte superior), para evitar que el polvo y olor a pintura emanen al exterior.
- (iii) Instalación de lonas de recolección de granalla en el piso, la cual es posteriormente aspirada y almacenada en recipientes especiales para su disposición final.
- (iv) Instalación de una malla adicional, a una distancia aproximada de 2 metros de la nave, para capturar restos de polvo en suspensión, así como restos de pintura y granalla.
- (v) En uno de los costados de la nave se coloca una caja antipolución para que actúe como aislante de ruido, polvo y olor de pintura.

7° Además, cabe destacar que declara haber realizado inversiones a objeto de construir un galpón y dar cumplimiento a lo establecido en la RCA N°58/2010.

8° Analizados los antecedentes relacionados al sistema adoptado por el titular para realizar la actividad de carenado, de tal forma de controlar la emanación de material particulado, ruido y olores, se hace presente que las fotografías acompañadas no dan cuenta de la instalación de malla raschel en la parte superior de la nave, por lo que no se acredita una cobertura en su totalidad. Asimismo, la lona o plástico instalado en el piso bajo la embarcación, sólo comprende en dimensión, el tamaño de la misma, siendo insuficiente para el objetivo deseado que es la recolección de la granalla, elemento que producto del carenado se puede depositar en un perímetro más amplio afectando el suelo y el agua, dada la proximidad de la nave al mar.

9° Como consecuencia de lo anterior, y con el propósito que el sistema de control implementado en la actividad de carenado cumpla con el objetivo de gestionar el riesgo al medio ambiente y a la salud de la población, y de esta forma resolver el fondo del recurso de reposición presentado, se hace necesario que las acciones que comprenden dicho sistema de control sean efectivas para dicho propósito.

10° En relación a lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PREVIO A PROVEER**, acompáñese la escritura pública de fecha 21 de febrero de 2019, número de repertorio 155-2019, otorgada en la notaría de doña Claudia Brahm Bahamonde, para efectos de acreditar la personería de don Alex Matute Johns, para actuar en representación de Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda.

**SEGUNDO: PREVIO A PROVEER** acredítese, la instalación de malla raschel en la parte superior de la nave y de lona o plástico en sus sectores laterales, en una extensión de 2 metros, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas como medio de verificación.

**TERCERO: OTÓRGASE** el plazo de 2 días hábiles para el cumplimiento de lo solicitado, contados desde la notificación de la presente resolución.

**CUARTO: TÉNGASE EN CONSIDERACIÓN** que proceden en contra de esta resolución, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE



**Notifíquese por correo electrónico:**

- Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda, correo electrónico [juridica@construccionyvaradero.com](mailto:juridica@construccionyvaradero.com)

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Denunciantes en ID 224-X-2024 e ID 242-X-2024

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 21.599/2024